



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de mayo de 2013

N°
27289-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 024
(De viernes 14 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE ACREDITAN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA IBS PLUS, INC., UBICADAS EN PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 1440
(De miércoles 15 de mayo de 2013)

QUE ACTUALIZA LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL TERMINAL Y EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN DEL TERMINAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS Y DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 33
(De miércoles 8 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DENOMINADO “PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL DE TALENTO ACADÉMICO (PISTA)”.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 6060-Elec
(De lunes 8 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA FORENSE ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 6151-Elec
(De viernes 17 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO.6136-ELEC DE 7 DE MAYO DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES, QUE ORDENÓ AL SECTOR PÚBLICO Y USUARIOS COMERCIALES A MANTENER APAGADOS LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO HASTA QUE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) REVALÚE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA ACTUAL Y ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE DICHAS MEDIDAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 6152-Elec
(De viernes 17 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL USO DE ILUMINACIÓN COMERCIAL, LETREROS O ANUNCIOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS E ILUMINACIÓN NOCTURNA DECORATIVA EN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS ESTABLECIDA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES AN NO.6131-ELEC DE 6 DE MAYO DE 2013 Y AN NO.6144-ELEC DE 13 DE MAYO DE 2013.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-74-DGMM
(De jueves 9 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE EVALÚAN NUEVAS SOLICITUDES EN CASOS ESPECIALES DE COMPAÑÍAS NACIONALES O INTERNACIONALES, PRIVADAS DE SEGURIDAD QUE DESEEN SER APROBADAS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 052/2013
(De miércoles 17 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MMD-HOTEL, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO BEST WESTERN PLUS COSMOPOLITAN HOTEL.

FE DE ERRATA

CONSEJO NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 21 DE 12 DE MARZO DE 2013 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27285 DE 13 DE MAYO DE 2013

AVISOS / EDICTOS

Res. 024-2012

Pág. 1 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 024 de 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55, de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial.

Que el 20 de mayo del 2011, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió formalmente solicitud de acreditación de **IBS PLUS, INC.**, de acuerdo a los requisitos de la Norma Técnica DGNTI/COPANIT ISO/IEC 17020:2003.

Que mediante acta de reunión No. 002-2012, el Comité de Acreditación de Organismo de Inspección, recomendó no otorgar la Acreditación como Organismo de Inspección bajo los requisitos de la norma DGNTI COPANIT ISO/IEC 17020:2003 y realizarles una visita de seguimiento en un periodo no mayor de seis (6) meses, para evaluar el adecuado funcionamiento e implementación de su Sistema de Gestión de Calidad y el cierre de las no conformidades detectadas durante la auditoría.

Que el 11 de septiembre de 2012, se recibió nota del organismo **IBS PLUS, INC.**, en la cual solicitaron se les adelantara la visita de seguimiento ordenada por el Comité de Organismos de Inspección, ya que todas las No Conformidades habían sido subsanadas y consideraban estar preparados para la realización de la misma.

Que luego de evaluar la referida nota remitida por el organismo **IBS PLUS, INC.**, y el término transcurrido desde la visita del cuerpo técnico a la empresa y que este proceso fuera a comité, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación aprobó adelantarle la evaluación de seguimiento.

Que según informe de evaluación emitido por el equipo evaluador, de fecha 21 de septiembre de 2012, como parte del proceso de seguimiento llevado a cabo, se pudieron constatar el cierre de las no conformidades y el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad de **IBS PLUS, INC.**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 1440
(De 15 de mayo de 2013)

“Que actualiza los Costos de Operación del Terminal y el Margen de Comercialización del Terminal en el Procedimiento para el Cálculo del Precio de Paridad de Importación de los Productos Líquidos y del Gas Licuado de Petróleo”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, y la adscribe al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que el artículo 78 del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, señala que la Secretaría Nacional de Energía establecerá el precio de paridad de importación de los productos derivados del petróleo en la República de Panamá, que será el precio sugerido al cual las empresas importadoras - distribuidoras de combustibles fósiles, sus derivados y biocombustibles deberán comprar para la venta en el territorio aduanero de la República de Panamá, entregado en cargadero de camiones o sea el precio máximo CIF cargadero de camiones en la Zona Libre de Combustible.

Que en los artículos 79 y 80 del Decreto de Gabinete 36 de 2003, se establece el procedimiento para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos y del gas licuado de petróleo (L.P.G.), y señala que los costos de operación del terminal y el margen de comercialización del terminal serán revisados cada año a más tardar el treinta (30) de marzo, de acuerdo al indicador de precios al consumidor determinado por la Contraloría General de la República para el año anterior, según su más reciente publicación. El primer ajuste de los costos fijos se hará a más tardar el treinta (30) de marzo del 2004 y así sucesivamente.

Que las sociedades Petróleos Delta, S.A., Petroport, S.A., Compañía Chevron de Panamá, S.A., y Petrolera Nacional, S.A., solicitaron a esta Secretaría mediante notas, que se realicen los ajustes en los costos de operación del terminal y el margen de comercialización del terminal, tal y como lo dispone el Decreto de Gabinete 36 de 2003.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Decreto de Gabinete 36 de 2003 y a solicitud de las partes interesadas, se hace necesario revisar los costos de operación del terminal y el margen de comercialización del terminal en el procedimiento para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos y del gas licuado de petróleo, tomando en consideración las variaciones del indicador de precios al consumidor (IPC) emitido por la Contraloría General de la República, correspondiente al año 2012, que es de 5.7%.

Resolución No.1440
Fecha: 15 de mayo de 2013
Página 2 de 2.

Por consiguiente, la Secretaría Nacional de Energía,

RESUELVE:

Artículo 1. Actualizar los costos de operación del terminal y el margen de comercialización del terminal en el procedimiento para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos y del gas licuado de petróleo, de acuerdo al indicador de precios al consumidor (IPC) emitido por la Contraloría General de la República, correspondiente al año 2012, que es de 5.7%.

Artículo 2. Los costos fijos para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos se calcularán en base a lo siguiente:

- a) Costos de Operación de la Terminal US\$1,64
- b) Margen de Comercialización del Terminal US\$1,78

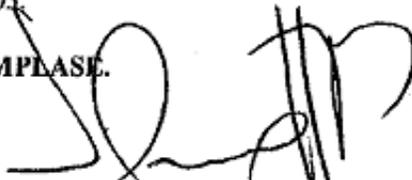
Artículo 3. Los costos fijos para el cálculo del precio de paridad de importación del gas licuado de petróleo (L.P.G.) se calcularán en base a lo siguiente:

- a) Costos de Operación de la Terminal US\$3,56
- b) Margen de Comercialización del Terminal US\$2,99

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE SU
ORIGINAL

Shullal Acosta
17 de mayo de
2013.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 33
de 8 de mayo de 2013

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia y Tecnología (PENCYT 2010-2014), aprobado por el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete 215 de 10 de diciembre de 2010, se plasma la necesidad de detectar y dar seguimiento a jóvenes con talento académico.

Que según estudios, aproximadamente el diez por ciento (10%) de la población del país es académicamente talentosa y se distribuye homogéneamente en la población. Tomando esto en cuenta, la República de Panamá cuenta actualmente con miles de niños y jóvenes que requieren ser atendidos para con la finalidad de que potencien y desarrollen sus habilidades académicas existentes o potenciales.

Que a través del Programa Multifase de Transformación Tecnológica, Fase I, financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), fue diseñado entre SENACYT y la Universidad de Panamá, con el apoyo del Programa Educacional para Niños con Talento Académico de la Universidad Católica de Chile (PENTA UC), un programa para niños y jóvenes con talento académico.

Que el 27 de marzo de 2013, SENACYT y la Universidad de Panamá suscribieron un Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa Interinstitucional de Seguimiento de Talento (PISTA), con el objetivo de detectar, desarrollar y dar seguimiento a niños y jóvenes con talento académico del país, a través de un programa de enriquecimiento extracurricular de formación integral.

Que para lanzar el Programa Interinstitucional de Seguimiento de Talento (PISTA) se hace necesario aprobar un reglamento que establezca los objetivos y contenido del programa, así como el procedimiento para identificación, selección y participación de los estudiantes.

RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** el Reglamento del Programa denominado “Programa Interinstitucional de Talento Académico (PISTA)”, cuyo texto se encuentra a continuación:

Reglamento del Programa Interinstitucional de Talento Académico (PISTA)

Capítulo I.
Modelo de Gestión

Artículo 1. Misión del Programa

La misión del programa es dar atención a niños y jóvenes con talento académico comprobado, con el fin de que desarrollen y estimulen sus habilidades existentes y potenciales.

Artículo 2. Visión del Programa

Se aspira a desarrollar el potencial de talento académico en niños y jóvenes panameños que debido a su contexto educativo habitual no cuentan con las oportunidades que requieren para desarrollar su potencial académico; buscamos profundizar el aprendizaje de manera innovadora, cultivando en ellos la pasión por el conocimiento y formando líderes en diversas áreas.



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de mayo de 2013

Artículo 3. Objetivo del programa

El objetivo del programa es detectar, desarrollar y dar seguimiento a niños y jóvenes panameños con talento académico a través de un programa de enriquecimiento extracurricular de formación integral.

Artículo 4. Objetivos específicos

Los objetivos específicos del Programa son:

1. Identificar a niños y jóvenes talentosos académicamente a través de un proceso riguroso de nominación y selección.
2. Ejecutar un programa extracurricular que brinde formación integral a niños y jóvenes talentosos, con el fin de desarrollar su potencial, brindando contenidos de mayor profundidad y complejidad que los ofrecidos en sus contextos formales, utilizando metodologías inductivas, activas e innovadoras, en un ambiente que estimule la pasión por el conocimiento y la investigación.
3. Dar seguimiento académico y psico-social a los participantes del programa, durante el desarrollo del programa y una vez culminado el mismo, con el fin de verificar su impacto.
4. Generar conocimiento científico acerca de la temática del talento académico.
5. Crear un espacio de discusión pública que aborde y atienda el talento académico.

Artículo 5. Objetivo del reglamento

Este reglamento establece las normas para la puesta en marcha y desarrollo del Programa Interinstitucional de Seguimiento de Talento (PISTA), con el fin de plasmar los lineamientos para realizar la gestión del programa, su financiamiento y el proceso de nominación y selección, desarrollo y seguimiento de los jóvenes talentosos.

Artículo 6. Participación en el Programa

El programa está dirigido a niños y jóvenes que cuenten con potencial de talento académico comprobado. Esto es, niños y jóvenes que demuestran una habilidad intelectual o una aptitud académica específica, significativamente superior a sus pares.

Estos niños y jóvenes presentan características específicas que los distinguen y que deben ser atendidas de manera especial, con el fin de desarrollar este talento y lograr que este se materialice en un desempeño sobresaliente y exitoso.

Artículo 7. Descripción del Programa

El programa ofrecerá cursos y talleres de diversas temáticas, organizados semestralmente, de acuerdo al calendario académico de la Universidad de Panamá. Las clases se dictarán en dos jornadas semanales extracurriculares. También se dictará una modalidad intensiva durante el periodo de verano.

Los participantes serán de colegios oficiales y particulares de la República de Panamá. Este programa brindará atención extracurricular para niños y jóvenes a partir de un nivel académico definido.

Los cursos dictados presentan conocimientos relacionados con las disciplinas científicas. Los talleres buscan asegurar el desarrollo integral de los alumnos, desarrollando habilidades complementarias. Los cursos y talleres son dictados por académicos de alto nivel, altamente motivados, entusiastas de la educación y especialistas en las áreas de los cursos y talleres.

PISTA propondrá y asignará los cursos y talleres de acuerdo a disponibilidad y prioridad de las opciones de los participantes. Los participantes hacen una selección de los cursos y talleres en los que están interesados, según la oferta académica ofrecida.

Los estudiantes serán permanentemente acompañados por un coordinador estudiantil que tiene como misión velar por el bienestar y aprendizaje de los estudiantes y es el enlace entre el programa, los estudiantes, familia y docentes, durante el periodo de participación del estudiante en el programa.

Al final de cada semestre, se realizarán evaluaciones a los profesores y estudiantes. Los profesores serán evaluados por el coordinador estudiantil, coordinador docente y el alumno. Los estudiantes serán



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de mayo de 2013

evaluados por el profesor y monitoreados por el coordinador estudiantil, con el fin de brindarle apoyo durante el programa.

Producto de las evaluaciones que realice el Comité de Evaluación de PISTA a los estudiantes, estos podrán continuar su participación en los años siguientes. En aquellos casos en que el estudiante no alcance el estándar mínimo exigido, el Comité de Evaluación determinará si el estudiante puede continuar en el programa o puede hacerlo a través de una carta de compromiso, firmando, en conjunto con su acudiente, en la que indique su intención de mejorar su rendimiento en el próximo semestre. La misma, deberá ser aprobada mediante firma por el coordinador estudiantil.

Artículo 8. Rol de SENACYT

SENACYT será el ente encargado de la gestión administrativa y financiera del programa, así como el componente operacional, esto incluye la coordinación estudiantil y el componente de comunicación.

En la parte operativa SENACYT será la encargada de:

1. Realizar la convocatoria para la detección de los participantes potenciales al programa.
2. Divulgar el programa.
3. Facilitar el proceso de selección de los estudiantes.
4. Supervisar la planificación académica y curricular.
5. Revisar los informes de uso de fondos que presenta PISTA a través de la Universidad de Panamá.
6. Llevar la coordinación administrativa, estudiantil y comunicación del programa.

Como encargado del funcionamiento administrativo y financiero del programa, es responsable de gestionar los recursos económicos para el desarrollo del programa y realizar la evaluación financiera del mismo, así como apoyar a la captación externa de fondos.

Artículo 9. Rol de la Universidad de Panamá

La Universidad de Panamá como institución enfocada a la educación superior será la encargada del componente académico y de investigación del programa. Esto implica:

1. Diseñar los contenidos de los cursos para el Programa Interinstitucional de Desarrollo y Seguimiento de Talento, estos contenidos deben ser revisados y aprobados en conjunto con la Junta Asesora de PISTA.
2. Asegurar que el inicio del programa cuente con todos los recursos necesarios (material didáctico, docentes, infraestructura, alimentación, seguro estudiantil).
3. Proveer las facilidades de infraestructura, equipamiento y servicios básicos para el desarrollo del programa.
4. Buscar y asignar docentes especialistas para dictar los cursos y talleres de las áreas a desarrollar.
5. Realizar evaluaciones a los docentes que dicten los cursos y talleres al final de cada semestre.
6. Realizar el proceso de selección de los estudiantes con talento académico. Proporcionar los salones, equipos, psicólogos y demás recursos necesarios.
7. Presentar informe financieros detallados al final de cada semestre de los fondos desembolsados para el programa. Estos informes deben ser revisados y aprobados por SENACYT.
8. Presentar informes académicos semestrales del desarrollo del programa a la Junta Asesora y a SENACYT.

Artículo 10. Funciones de los docentes

1. Preparar el material didáctico que será utilizado para el desarrollo de los cursos.
2. Realizar evaluaciones a los estudiantes al inicio y al final del semestre, lo cual medirá el impacto de aprendizaje.



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de mayo de 2013

Artículo 11. Organización de Gestión de PISTA

PISTA estará integrado como mínimo por:

1. Junta Asesora
2. Director de PISTA
3. Subdirector Académico
4. Subdirector Administrativo
5. Coordinador Estudiantil

Artículo 12. Miembros de la Junta Asesora

La Junta Asesora estarán integrada por los representantes designados de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Universidad de Panamá. También se podrá invitar a formar parte de esta Junta Asesora a representantes de sectores que estén relacionados con el Programa.

Artículo 13. Funciones de la Junta Asesora

Son funciones de la Junta Asesora las siguientes:

1. Apoyar el cumplimiento de los objetivos del programa y dar recomendaciones para la mejora continua del mismo.
2. Aprobar el número de colegios que serán convocados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
3. Determinar el número de ingresos por año al programa, en atención a la disponibilidad presupuestaria del programa.
4. Determinar el número de sesiones, los horarios y la ubicación en que serán dictados cada uno de los cursos y talleres.

Artículo 14. Funciones del Director del Programa

Son funciones del Director del Programa las siguientes:

1. Llevar a cabo la gestión operativa del Programa.
2. Apoyar en la gestión de fondos externos del programa para garantizar la continuidad del Programa.
3. Facilitar los trámites o procesos que requiera PISTA, dentro de las instituciones gestoras del Programa.
4. Coordinar las acciones que realicen los diferentes integrantes del Programa.

Artículo 15. Funciones del Subdirector Académico

Son funciones del Subdirector Académico las siguientes:

1. Presentar los informes académicos sobre el avance y desarrollo de PISTA al final de cada semestre.
2. Diseñar la malla curricular, cursos y talleres, para cada nivel en cada año académico
3. Someter la malla curricular anual ante la Junta Asesora de PISTA
4. Realizar la revisión académica del programa y sus evaluaciones
5. Implementar cada semestre, instancias de apoyo y formación docente
6. Seleccionar a los profesores para el Programa
7. Evaluar a profesores y los cursos dictados
8. Presentar a los profesores las observaciones de sus evaluaciones
9. Evaluar, desde el punto de vista del docente, aquellos casos que deben ser considerados ante el Comité de Evaluación del Programa.



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de mayo de 2013

Artículo 16. Funciones del Subdirector Administrativo:

Son funciones del Subdirector Administrativo las siguientes:

1. Realizar la gestión administrativa y de comunicación del programa
2. Coordinar el proceso de selección e identificación de los estudiantes
3. Coordinar la comunicación y divulgación del Programa
4. Velar por la ejecución financiera del programa

Artículo 17. Funciones del Coordinador Estudiantil

Son funciones del Coordinador Estudiantil las siguientes:

1. Coordinar el seguimiento diario, semanal y mensual de los estudiantes.
2. Detectar las dificultades que puedan presentar los estudiantes y buscar soluciones psico-educativas.
3. Construir los perfiles de cada estudiante, sus fortalezas y debilidades.
4. Orientar a los estudiantes en cuanto a los cursos de acuerdo a su interés y sus logros.
5. Presentar informes semestrales de los desempeños de cada uno de los estudiantes, incorporando la información académica y psico-social reunida durante el semestre. Este informe será presentado al estudiante y su acudiente, de ser necesario.
6. Presentar y evaluar aquellos casos que deben ser considerados ante el Comité de Evaluación del Programa.

Capítulo II Financiamiento del Programa

Artículo 18. Estrategia de Financiamiento.

PISTA será financiado con los recursos económicos que para tales efectos gestione SENACYT y otros recursos que puedan obtenerse para cumplir con los fines del programa. SENACYT y otros organismos, instituciones o empresas, podrán aportar recursos adicionales que permitan cumplir con los objetivos y promoción del Programa.

Artículo 19. Subsidios Económicos del Programa

PISTA ofrecerá un subsidio económico que cubrirá como mínimo los costos de matrícula, pago de colegiatura y costo de laboratorios, material didáctico, seguro estudiantil, movilización y alimentación durante los días establecidos para el desarrollo del programa, de acuerdo al calendario académico de la Universidad de Panamá.

De acuerdo a los rubros de gastos definidos en el Programa, el subsidio económico podrá ser desembolsado al becario o a la universidad.

PISTA revisará cada año el monto anual de subsidio económico que será otorgado por estudiante, de acuerdo con los costos relacionados para el desarrollo del programa.

El subsidio económico es de carácter no reembolsable para los estudiantes que cursen el programa. Se cubrirá hasta el 100% del costo, para los estudiantes que cursen su periodo académico en colegios oficiales. Cada año PISTA establecerá el porcentaje de subsidio económico que cubrirá para los estudiantes que cursen su periodo académico en colegios particulares.

En el caso de estudiantes de escasos recursos que cursen su periodo académico en colegios particulares, PISTA podrá considerar cubrir el 100% del costo del programa, siempre que conste una evaluación socio-económica, realizada por un profesional idóneo, que demuestre su situación.

Artículo 20. Continuidad en el Programa

Al finalizar cada periodo académico los estudiantes que alcancen los estándares establecidos por el programa, continuarán con el subsidio correspondiente, para el siguiente año.



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de mayo de 2013

Aquellos que no cumplan con los estándares mínimos, serán evaluados por un Comité, que será conformado para tal fin por representantes de PISTA, quienes analizarán si los estudiantes podrán continuar con su participación el siguiente año y obtener el correspondiente subsidio.

En los casos en que el Comité decida que el estudiante puede continuar en el Programa, tanto él como su representante legal, deberán firmar una carta de compromiso. Estos estudiantes tendrán el siguiente periodo académico para superar los estándares donde obtuvo deficiencia de modo de mantener el beneficio del subsidio económico.

Capítulo III **Convocatoria, identificación y selección de alumnos.**

Artículo 21. Objetivos de la convocatoria

El proceso de convocatoria busca identificar y seleccionar a los potenciales participantes de PISTA, para brindarles una oportunidad de desarrollar su talento.

Esta selección se basa en el potencial académico, habilidades generales y específicas y la motivación que muestra el estudiante, lo que les permitirá un mayor aprovechamiento del Programa.

Artículo 22. Documentos de la convocatoria

Para el lanzamiento de la convocatoria se deberán publicar en la página web de SENACYT y de la Universidad de Panamá los siguientes documentos:

1. El anuncio de la convocatoria
2. Reglamento del Programa
3. Formulario de nominación por colegios definidos por PISTA
4. Formulario de nominación particular
5. Formulario de aceptación e inscripción al programa para los seleccionados
6. Demás documentos relacionados con la convocatoria

Artículo 23. Lanzamiento de la convocatoria

La fecha de apertura de una convocatoria, será el primer día en que se publique el anuncio de la convocatoria en los medios de comunicación y la página web de las instituciones relacionadas con el Programa.

La convocatoria se divulgará en por lo menos dos medios de comunicación, al menos dos días distintos.

Los objetivos, criterios de selección, términos, subsidios económicos e información de la convocatoria, se definen a través de la descripción realizada en el programa.

24. Anuncio de la convocatoria.

Los anuncios de las convocatorias deben indicar como mínimo:

- (a) Identificación de la convocatoria
- (b) Sustentación legal
- (c) El objetivo de la convocatoria
- (d) Período de duración de la convocatoria
- (e) Categorías
- (f) El monto máximo previsto de subsidio económico por categoría.
- (g) Criterios y términos adicionales, en caso de que aplique
- (h) Los plazos (día y hora límite) de recepción de nominaciones
- (i) Documentación
- (j) Dónde y cómo entregar las nominaciones
- (k) Método de evaluación
- (l) Dónde y cómo obtener información adicional

Artículo 25. Nominación.

Habrán dos modalidades de nominación para los participantes:

- (a) Nominación por los colegios seleccionados por PISTA.



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de Mayo de 2013

- Cada colegio deberá designar un coordinador representante que será capacitado por PISTA para la detección de niños y jóvenes con potencial de talento académico.
 - Cada colegio participante deberá remitir a PISTA una declaración formal de su intención de participación en el programa, especificando el o los niveles académicos en los que realizará la postulación.
 - Los directores de cada centro educativo deberán firmar la nominación y declaración de intención para participar en el programa.
- (b) Postulación particular
- Los padres o estudiantes que no sean de los colegios previamente definidos por PISTA podrán enviar sus postulaciones completando el formulario de nominación particular.
 - En caso de ser seleccionados para participar en el programa, deberán presentar una carta de autorización de participación firmada por el director de su centro educativo.

Artículo 26. Proceso de selección y sus criterios

El proceso de selección será dirigido por PISTA y constará con la aplicación de pruebas con la finalidad de determinar el potencial académico, habilidades generales y específicas y la motivación que muestra el estudiante. Estas pruebas serán administradas en un lugar establecido por la Universidad de Panamá.

Serán seleccionados aquellos alumnos que se encuentren dentro del percentil establecido por PISTA, como mínimo para el ingreso (punto de corte).

No se aceptarán participantes que hayan obtenido un puntaje por debajo del percentil establecido. Un alumno que no sea seleccionado por el programa, no podrá ser nominado en años siguientes.

El programa sólo atenderá a alumnos con talento de acuerdo a los estándares establecidos.

Artículo 27. Cierre de convocatoria.

PISTA deberá comunicar los resultados de la selección de la Convocatoria. En caso que los estudiantes hayan sido nominados por sus colegios, la comunicación se le realizará al Director correspondiente. En caso de que las nominaciones hayan sido realizadas por los padres o estudiantes, los resultados serán comunicados a cada uno de ellos.

Enviar cartas individuales tanto a los estudiantes que han sido seleccionados y a los que no han cumplido con el puntaje mínimo para participar.

En ningún caso, se indicará en estas comunicaciones a los colegios, ni a los estudiantes o padres, el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas.

Aquellos estudiantes que no sean seleccionados, no pueden ser nominados, ni aplicar nuevamente para participar en el programa.

Para formalizar la participación de los estudiantes, los padres o representantes legales del alumno, deberán completar y firmar el formulario de aceptación e inscripción.

Capítulo IV. Modelo Curricular

Artículo 28. Objetivos del modelo curricular

El objetivo de este modelo curricular es desarrollar las competencias cognitivas, aptitudinales y procedimentales, propias de la vida académica.



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de Mayo de 2013

El modelo curricular de PISTA deberá responder extracurricularmente a las características propias de los niños con talento académico.

Artículo 29. Características del modelo curricular

El modelo curricular deberá contener las siguientes características:

- a. Amplitud curricular: dado que el talento académico se distribuye de manera homogénea en toda la sociedad, y que además las áreas de interés de estos estudiantes son variadas, el currículo deberá ofrecer cursos en cada una de las áreas temáticas: Ciencias Naturales y Exactas, Humanidades y Ciencias Sociales.
- b. Flexibilidad: los cursos y talleres se adecúan a las necesidades e intereses de los alumnos y a la metodología de enseñanza de los docentes.
- c. Interdisciplinario: los estudiantes con talento académico tienden a privilegiar el análisis interdisciplinario de la realidad, por cuanto toda temática a estudiar se ve enriquecida con los aportes de distintas disciplinas.
- d. Específico o temático: con esto se busca responder una característica singular de los estudiantes con talento académico, que es privilegiar la profundidad de los contenidos sobre la extensión.
- e. Contenidos avanzados: lo que mayor interés y motivación despierta en los estudiantes con talento académico es tener contacto con las temáticas y desafíos en los que hoy se está trabajando. En este sentido, se obtendrá un mayor efecto en los resultados mientras más contemporáneas sean las temáticas a tratar.

Artículo 30. Metodologías propias de trabajo para niños y jóvenes con talento académico

Los alumnos con talentos académicos presentan características diferentes a sus pares y por lo tanto comprenden la realidad y aprenden de manera diferente. Por este motivo, las metodologías de enseñanza deberán ser acordes a estas características.

Las siguientes metodologías serán las utilizadas y aplicadas en el programa, metodologías inductivas que:

- a. Partan desde la experiencia y conocimientos previos del alumno.
- b. Privilegien la investigación y el método científico.
- c. Exponga al alumno a la necesidad de resolver problemas concretos y reales, ya sea de manera personal o grupal.
- d. Privilegie el análisis de casos reales de contacto frecuente dentro del mundo de los estudiantes.
- e. Facilite que los estudiantes puedan realizar experimentación de manera de contrastar la teoría con la realidad.
- f. Permita el uso de giras académicas, que pongan al estudiante en contacto con laboratorios, museos, centros de investigación, entre otros, relevantes para la temática que están estudiando.
- g. Favorezca el que los estudiantes puedan plasmar en un producto concreto el fruto de sus aprendizajes (artículos académicos temáticos, maquetas, representaciones, obras literarias, debates públicos, etc.).

Artículo 31. Implementación del modelo curricular

El modelo curricular se plasma como una oferta académica que se estructura en base a semestres y una temporada académica de verano intensiva, según el calendario académico de la Universidad de Panamá.

Se dictarán cursos y talleres con las características y metodologías descritas en los puntos anteriores. Los cursos ofrecerán conocimientos interdisciplinarios, transdisciplinarios y multidisciplinarios relacionados con las disciplinas científicas. Los talleres buscan asegurar el desarrollo integral de los alumnos, desarrollando habilidades complementarias.

En cada semestre el estudiante escogerá en orden de preferencia los cursos y talleres que desea realizar. Esta elección asegura mayores niveles de motivación por parte del estudiante. PISTA asignará a cada estudiante según sus preferencias, intentado compatibilizar la oferta y la demanda.



MA

Resolución Administrativa No. 33
De 8 de mayo de 2013

Artículo 32. Contenido del modelo curricular

El contenido de cada curso del programa debe incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a. Área y disciplina a la que pertenece
- b. Nombre del curso (debe reflejar el contenido y ser atractivo para los alumnos)
- c. Nivel académico al que está dirigido
- d. Descripción breve del curso
- e. Objetivo general
- f. Objetivos específicos (máximo 3)
- g. Contenidos del curso
- h. Metodología
- i. Materiales a utilizar
- j. Sistema de evaluación

Cada año la Junta Asesora de PISTA realizará recomendaciones a la malla curricular y el contenido del programa.

Artículo 33. Evaluación a estudiantes

El estudiante será evaluado por los docentes de sus cursos y talleres, así como, por el coordinador estudiantil, quien deberá realizar un informe semestral de seguimiento del estudiante.

Cada estudiante será evaluado por los docentes en las siguientes aspectos:

1. Porcentaje de asistencia semestral.
2. Porcentaje de rendimiento. El alumno deberá rendir una prueba inicial y una final, en la primera y última clase, que sin ser necesariamente la misma prueba, mida las mismas habilidades, con el fin de medir la diferencia de aprendizaje alcanzado por el alumno durante el semestre.
3. Actitud y motivación

Los resultados académicos del estudiante y el informe del coordinador estudiantil, serán analizados por un Comité de Evaluación, en caso de existir estudiantes por debajo del estándar mínimo establecido.

Artículo 34. Evaluación a docentes

Al final de cada semestre el docente será evaluado por el alumno, el Subdirector Académico y el Coordinador Estudiantil.

Para lo anterior el Subdirector Académico y el Coordinador Estudiantil podrán ingresar a la sala de clases para observar el desempeño metodológico y la interacción con los estudiantes. Estas visitas tienen el objetivo de brindar retroalimentación del desempeño, tanto a docentes como a estudiantes.

Al final de cada semestre se entregará a los docentes un informe que contiene el promedio de la evaluación realizada por los estudiantes.

Artículo 35. Capacitación a docentes

Los cursos serán dictados por académicos expertos en su disciplina y apasionados por la enseñanza escolar, propuestos por la Subdirección Académica. Durante el desarrollo del programa serán supervisados por la organización de gestión de PISTA, para aprobar su continuidad dentro del programa.

El Subdirector Académico deberá organizar y coordinar capacitaciones para los docentes del programa, al menos una vez cada semestre. Las temáticas deben ir enfocadas a educación de jóvenes talentosos, así como otros temas que puedan fortalecer las metodologías de enseñanza y mejorar la transferencia de conocimientos.



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de mayo de 2013

Capítulo V. Coordinación Estudiantil

Artículo 36. Objetivo

Con el fin de brindar un apoyo más personalizado y directo al estudiante durante el desarrollo del programa, se designará al menos un Coordinador Estudiantil quien será el vínculo entre el programa, alumnos, familiares y profesores.

El Coordinador Estudiantil tendrá el objetivo de preocuparse por el bienestar y aprendizaje de los estudiantes, así como de monitorear e intervenir de manera psico-educativa.

La Coordinación Estudiantil deberá contar al menos con un psicólogo quien facilitará el análisis de factores que presenten los estudiantes y sus familias.

Artículo 37. Perfil

El Coordinador Estudiantil genera un importante vínculo con cada estudiante. Debe ser empático, asertivo y conocer sobre el talento académico. Además, será la guía de los estudiantes y sus familias en el proceso educativo.

Artículo 38. Funciones

Las funciones del Coordinador Estudiantil serán las siguientes:

1. Conocer y dar seguimiento a los estudiantes del programa.
 - 1.1. Acompañar y guiar al estudiante en su proceso de desarrollo académico y personal, tomando en cuenta sus intereses, con el fin de orientarlo en la toma de decisiones y estimulando sus logros.
 - 1.2. Llevar un control sistemático de la información del estudiante. Construir y actualizar los perfiles educacionales de cada uno de los estudiantes.
 - 1.3. Implementar y evaluar estrategias de seguimiento para los estudiantes según sus necesidades particulares.
 - 1.4. Realizar reuniones con los estudiantes por nivel académico
 - 1.5. Facilitar la integración de los nuevos participantes del programa.
2. Conocer y brindar apoyo a los docentes del programa.
 - 2.1. Realizar observaciones de los cursos y dar retroalimentación, en conjunto con el Subdirector Académico, en relación a la interacción del docente con los estudiantes y el ambiente de clases.
3. Realizar reuniones semanales en las que se evalúan los avances del estudiante y se presentan los casos relevantes de los alumnos.

Artículo 39. Actividades

El Coordinador Estudiantil deberá organizar las siguientes actividades durante el año lectivo:

1. Jornada de inicio. Reunión para alumnos que ingresan al programa y sus familias. Se realiza al inicio del año académico.
2. Ferias de aprendizaje. Exposición por parte de los estudiantes en que muestran lo aprendido durante el año.
3. Ceremonia de egreso. Entrega de certificados para los estudiantes que culminan el programa.
4. Talleres para padres. Se hacen por nivel académico y en ellas se invita a los familiares de los alumnos del programa a compartir sus experiencias y a conocer temáticas relevantes relacionadas al talento académico.

Artículo 40. Este reglamento deberá revisarse cada dos (2) años o en cualquier momento en atención a las necesidades del Programa.



Resolución Administrativa No. 33
De 8 de Mayo de 2013

Artículo Segundo: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. RUBÉN BERROCAL
Secretario Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: [Handwritten Signature]

FECHA: 8 de mayo de 2013





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6060 -Elec

Panamá, 8 de abril de 2013

“Por la cual se rechaza de plano, por improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por la firma forense Anzola Robles & Asociados en representación de la empresa Pedregal Power Company, S.de R.L.”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997, otorga a la ASEP la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que, mediante la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998, la cual ha sido modificada a través de las Resoluciones JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002, JD-3463 de 21 de agosto de 2002, JD-4812 de 22 de junio de 2004, JD-5864 de 17 de febrero de 2006, AN No.2821-Elec de 29 de julio de 2009, AN No. 2969-Elec de 23 de septiembre de 2009, AN No.3476-Elec de 10 de mayo de 2010, AN No.4581-Elec de 11 de julio de 2011, AN No.5061-Elec de 11 de enero de 2012, AN No.5329-Elec de 15 de mayo de 2012 y AN No.5849-Elec de 31 de diciembre de 2012, la ASEP aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;
5. Que el Artículo Segundo de la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, establece que las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, podrán ser modificadas por la ASEP a través del procedimiento de Consulta Pública, ya sea a petición de parte o de oficio;
6. Que el numeral 15.3.1.1 de las Reglas Comerciales establece que toda modificación a las mismas debe justificarse en las mejoras o adecuaciones necesarias para cumplir con los principios definidos en la Ley;
7. Que en el mes de noviembre de 2011 la Secretaría Nacional de Energía, entidad encargada de definir las estrategias operativas del sector energía, contrató los servicios de una Consultoría especializada denominada “Análisis y evaluación del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá a partir del proceso de privatización”,



Resolución AN No. 6060 -Elec
de 8 de abril de 2013
Página 2 de 4

y como resultado de la misma elaboró un diagnóstico del Mercado Mayorista de Electricidad;

8. Que por lo antes expuesto, la ASEP preparó una propuesta de modificación de las Reglas Comerciales, la cual fue sometida a la opinión de la ciudadanía, a través del mecanismo de participación ciudadana denominado Consulta Pública No.023-12, cuyo procedimiento fue aprobado mediante Resolución AN No.5621-Elec de 28 de septiembre de 2012, modificada por las Resoluciones AN No.5652-Elec de 12 de octubre de 2012 y AN No.5680-Elec de 30 de octubre de 2012;
9. Que durante el periodo de recepción de comentarios, el cual fue del 2 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2012, se recibieron comentarios de las siguientes empresas:
 - 9.1 Térmica del Caribe S.A. (TERCARIBE)
 - 9.2 Eduardo Wong
 - 9.3 ENEL Fortuna S.A. (FORTUNA)
 - 9.4 Paso Ancho Hydro-Power, Corp (PASO ANCHO)
 - 9.5 Victor Carlos Urrutia Guardia
 - 9.6 Generadora del Atlántico, S.A. (GENA)
 - 9.7 Empresa Nacional de Energía (EMNADESA)
 - 9.8 Cámara de Comercio de Panamá
 - 9.9 Panama Power Holdings
 - 9.10 Pedregal Power Company
 - 9.11 Antonio Güelfi
 - 9.12 Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
 - 9.13 Ideal Panamá, S.A.
 - 9.14 Sindicato de Industriales de Panamá (SIP)
 - 9.15 Centro Nacional de Despacho, dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (CND)
 - 9.16 PANAM Generating, LTD. (PAN-AM)
 - 9.17 AES Panamá, S.A. (AES)
 - 9.18 GDF Suez / Alternegy, S.A. (SUEZ)
 - 9.19 Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas (APEDE)
10. Que mediante Resolución AN No.6007-Elec de 13 de marzo de 2013, la ASEP aprobó las modificaciones que resultaron de la Consulta Pública No.023-12, relativas a las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, que fueron dictadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus respectivas modificaciones;
11. Que el 22 de marzo de 2013, la firma forense Anzola Robles & Asociados, en su condición de Apoderada Especial de la empresa Pedregal Power Company, S. de R.L., presentó formal Recurso de Reconsideración contra la referida Resolución AN No. 6007-Elec de 13 de marzo de 2013, con el objeto de que la misma sea modificada de forma tal que quede sin efecto y se reanude el proceso de consultas con los generadores para que se logre un acuerdo respecto de las nuevas Reglas Comerciales y los parámetros específicos que deben servir para cuantificar el precio de la energía en el mercado ocasional;
12. Que antes de entrar en el fondo del Recurso de Reconsideración interpuesto, resulta necesario puntualizar lo siguiente:
 - 12.1 El acto administrativo impugnado, aprueba modificaciones a las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, las cuales son destinadas para la administración comercial del Mercado Mayorista de Panamá y deben ser cumplidas por **todas las empresas que operen comercialmente en dicho Mercado**, denominadas Participantes del Mercado o Participantes.
 - 12.2 Debido a que la Resolución objeto del Recurso de Reconsideración en comento, no crea situaciones jurídicas personales y/o individuales, y por



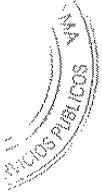
Resolución AN No. 6060 -Elec
de 8 de abril de 2013
Página 3 de 4

tanto, no se refiere a personas determinadas, la misma no decide una situación concreta que afecte derechos subjetivos, particulares o individuales de una sola persona, pues no decide en el fondo, ni le pone término a un proceso instaurado en esta Entidad Reguladora.

- 12.3 Como es de conocimiento general, los actos impugnables en la vía gubernativa, son aquellos que en forma directa afectan un derecho subjetivo de una o varias personas determinadas o determinables, quienes por ello, adquieren la condición de personas agraviadas o afectadas por la decisión o el acto, razón por la cual este tipo de acto debe ser notificado personalmente a tales personas, tal como lo señalan los artículos 29 y siguientes de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 12.4 Sobre este último aspecto, resulta ilustrativo lo que establece el artículo 30 de la excerta legal citada en el considerando que antecede, que tiene el siguiente tenor:
- “Artículo 30. Deben notificarse personalmente todas las resoluciones relativas a negocios en que individualmente haya intervenido o deba quedar obligado un particular.”
- 12.5 Que consecuente con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por la cual se regula el Procedimiento Administrativo General, establece que los decretos, resoluciones y demás **actos administrativos reglamentarios** o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.
- 12.6 En atención a que la Resolución AN No. 6007-Elec de 13 de marzo de 2013, tiene carácter general e impersonal, y la misma fue publicada en la Gaceta Oficial No.27,255 de 28 de marzo de 2013, puesto que de conformidad con el derecho administrativo no cabe la figura de notificación personal, cuando la resolución no tiene carácter particular o afecta a una persona.
- 12.7 La Resolución impugnada tampoco pone término, ni decide el fondo de un proceso especial;
- 12.8 Si bien la recurrente plantea una serie de consideraciones tendientes a demostrar que las disposiciones contenidas en la Resolución impugnada, afectan y perjudican de manera directa a su representada, ello en nada desvirtúa la naturaleza del acto impugnado, por lo que nos encontramos frente a una norma de carácter general, dirigida a un número plural e indeterminado de personas, y por tanto, no es impugnable a la luz de lo que dispone la Ley 38 de 31 de julio de 2000.
13. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, la Resolución objeto del Recurso de Reconsideración en referencia, constituye un acto reglamentario que no es susceptible de ser impugnado a través de recursos en la vía gubernativa, especialmente porque nadie está legitimado para hacerlo, puesto que ninguna persona puede tener la condición particular de agraviada o afectada en su derecho subjetivo o en su situación jurídica concreta, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma forense Anzola Robles & Asociados en



Resolución AN No. ~~6000~~ -Elec
de 8 de abril de 2013
Página 4 de 4

representación de la empresa Pedregal Power Company, S.de R.L., en contra de la Resolución AN No. 6007-Elec de 13 de marzo de 2013, por medio de la cual se aprueban modificaciones a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones

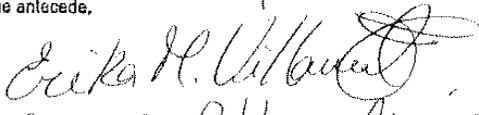
SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

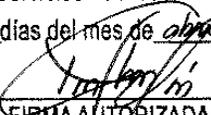

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los once (11) días
del mes Abril de 2013
doce mil trece a las 12:25 de la PM
Notifico al Sr. Guillermo Villanar Loita de la
Resolución que antecede.


Cecilia R. Villanar
Angela Robles y Asociados
8-722-2118

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de abril de 20 13


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.6151-Elec

Panamá, 17 de mayo de 2013

"Por la cual se modifica la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013 y sus modificaciones, que ordenó al sector público y usuarios comerciales a mantener apagados los sistemas de aire acondicionado hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a esta Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que conforme a lo establecido en el párrafo NGD.1.9 del Reglamento de Operación, le corresponde al Centro Nacional de Despacho (CND) elaborar los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones de operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones;
6. Que atendiendo a lo señalado por el Reglamento de Operación, en el referido párrafo NGD.1.9, el Centro Nacional de Despacho (CND) aprobó la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía Eléctrica mediante Sesión Extraordinaria No. 02-2007 de 15 de junio de 2007, modificada mediante Sesión Extraordinaria No. 03-2008 de 11 de diciembre de 2008;
7. Que mediante nota No. ETE-DCND-GOP-409-2013 de 26 de abril de 2013, el Centro Nacional de Despacho (CND) informó a esta Autoridad Reguladora que declaró el Estado de Alerta de Racionamiento de Energía (EARE);



Resolución AN No. 6151-Elec
de 17 de mayo de 2013
Página 2 de 3

8. Que con el fin de adoptar medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, debido al incremento de la demanda de energía a nivel nacional, a la afectación de la estación lluviosa y al déficit en la capacidad de generación instalada ocasionada por la indisponibilidad de algunas unidades de generación termocéntrica de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, se hace necesario incentivar el ahorro energético;
9. Que mediante las Resoluciones No.1417 de 6 de mayo de 2013, No.1423 de 7 de mayo de 2013, No.1425 de 9 de mayo de 2013 y No.1427 de 13 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio de electricidad, entre ellas la no utilización de los sistemas de aire acondicionado en el sector público, oficinas comerciales, centros comerciales, comercios y demás, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;
10. Que mediante Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones AN No. 6140-Elec de 9 de mayo de 201, AN No.6145-Elec de 14 de mayo de 2013 y AN No.6148-Elec de 15 de mayo de 2013, esta Autoridad Reguladora ordenó el apagado de los sistemas de aire acondicionados en un horario de once de la mañana (11:00 p.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) en las oficinas del gobierno central, y en un horario de diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.) para los centros comerciales, con excepción de aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieran el uso de este sistema, hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas;
11. Que la Secretaría Nacional de Energía, a través de Resolución No.1438 de 15 de mayo de 2013, recomendó a esta Autoridad Reguladora la disminución paulatina de las medidas de ahorro energético relacionadas con el apagado de acondicionadores de aire y encendido de letreros luminosos y luces nocturnas decorativas en edificios y monumentos;
12. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificado por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013, AN No.6145-Elec de 14 de mayo de 2013 y AN No.6148-Elec de 15 de mayo de 2013 de la siguiente manera:

"ORDENAR a todos los clientes del sector privado dedicados a actividades comerciales, tales como centros comerciales, comercios y oficinas comerciales, que mantengan apagados los sistemas de aire acondicionado en el horario comprendido entre las once de la mañana (11:00 a.m.) y las dos de la tarde (2:00 p.m.), hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas.

En los parvularios, kinderes y guarderías, donde haya menores de seis (6) años de edad, se podrán utilizar acondicionadores de aire durante toda la jornada escolar.

Resolución AN No. 6151-Elec
de 17 de mayo de 2013
Página 3 de 3

Para los fines legales de este Artículo, la Autoridad Reguladora podrá realizar inspecciones diarias, levantando un acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas.”

SEGUNDO: ADVERTIR que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013 y AN No.6145-Elec de 14 de mayo de 2013.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, y Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.6152-Elec

Panamá, 17 de mayo de 2013

"Por la cual se ordena el levantamiento de la restricción temporal del uso de iluminación comercial, letreros o anuncios publicitarios luminosos e iluminación nocturna decorativa en las fachadas de los edificios y monumentos establecida mediante las Resoluciones AN No.6131-Elec de 6 de mayo de 2013 y AN No.6144-Elec de 13 de mayo de 2013."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que mediante nota No. ETE-DCND-GOP-409-2013 de 26 de abril de 2013, el Centro Nacional de Despacho (CND) informó a esta Autoridad Reguladora que declaró el Estado de Alerta de Racionamiento de Energía (EARE);
6. Que mediante las Resoluciones AN No.6131-Elec de 6 de mayo de 2013 y AN No.6144-Elec de 13 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ordenó a las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilizaran iluminación comercial, letreros o anuncios publicitarios luminosos e iluminación nocturna decorativa en las fachadas de los edificios y monumentos, que debían mantenerlos encendidos en el horario comprendido entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.);
7. Que la Secretaría Nacional de Energía, a través de Resolución No.1438 de 15 de mayo de 2013, recomendó a esta Autoridad Reguladora la disminución paulatina de las medidas de ahorro energético relacionadas con el apagado de acondicionadores de aire y encendido de letreros luminosos y luces nocturnas decorativas en edificios y monumentos;
8. Que la Autoridad Reguladora exhorta a todos los usuarios a realizar un uso racional y eficiente de la energía;
9. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;



Resolución AN No.6152-Elec
De 17 de mayo de 2013
Página 2 de 3

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la restricción temporal del uso de de iluminación comercial, letreros o anuncios publicitarios luminosos e iluminación nocturna decorativa en las fachadas de los edificios y monumentos establecida mediante las Resoluciones AN No.6131-Elec de 6 de mayo de 2013 y AN No.6144-Elec de 13 de mayo de 2013.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-74-DGMM

Panamá, 09 de mayo de 2013.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés) 1974 mediante Ley de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres, Inglaterra en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) y de las nuevas disposiciones incluidas en la Parte A del presente Código. Estas nuevas normas, junto con las orientaciones recogidas en la Parte B del presente Código, integran el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, en sus siglas en inglés) y constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos de terrorismo marítimo.

Que mediante Ley 38 de 4 de junio de 1996 la República de Panamá, ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar, 1982 que en su artículo 100 dispone que todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se encuentre bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realiza ingentes esfuerzo por lograr la paz y la estabilidad en Somalia, reconociendo que el aumento de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques frente a la Costa de Somalia, han tenido efectos adversos sobre el comercio marítimo internacional.

Que mediante las Resoluciones No. 1814 de 15 de mayo de 2008 y la No. 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitó a los Estados miembros que tomaran medidas para proteger la navegación, el transporte y el flujo de asistencia humanitaria en zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada, considerando que la piratería en esta zona, constituye un peligro para la paz y la seguridad internacional.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), reconoce el grave peligro que suponen los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad, la protección marítima y la protección del medio marino.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.1 y MSC.1/Circ.1406/Rev.1 ambas de 16 de septiembre de 2011, las

val?

RESOLUCIÓN No. 106-74-DGMM
Página No. 2

Panamá, 09 de mayo de 2013.

cuales establecen Recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008, creó el Comité de Evaluación Técnica el cual tiene entre otras funciones resolver solicitudes técnicas de la Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para las diferentes solicitudes; además de recomendar a la Dirección General la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier otro buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante en su compromiso en la lucha contra la piratería requiere mantener un control y brindar a los buques de la Marina Mercante mayor seguridad, por lo cual se hace necesaria la aprobación de normas regulatorias que autoricen el servicio a las compañías privadas de seguridad que brinden el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña.

Que es de nuestro mayor interés asegurarle a todas las naves pertenecientes al Registro Panameño que naveguen en áreas peligrosas, el mayor acceso posible a las diversas compañías que ofrecen el servicio de seguridad abordando de los buques, con la finalidad de garantizar que la flota mercante panameña cuente con la mayor cantidad de compañías autorizadas por esta Dirección General.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, expidió el reglamento que regula a las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña, que transiten exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que mediante la Resolución No. 106-93-DGMM de 26 de septiembre de 2012, se restringió el periodo para las aplicaciones, el cual tenía fecha límite hasta el 3 de enero de 2013, como fecha máxima, para la presentación de solicitudes de compañías privadas de seguridad nacionales o internacionales, que desean ser aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña.

Que esta Dirección General de Marina Mercante, ha notado la insistencia de grupos de propietarios, armadores y grupos económicos, que solicitan la aprobación de compañías de seguridad fuera del término cedido por esta Dirección para aplicar, ya que brindaban un servicio de seguridad de personal armado o desarmado a flotas de buques, registrados en la marina mercante.

Que por lo antes expuesto esta Dirección General de Marina Mercante considera apropiado evaluar nuevas solicitudes en casos especiales de compañías privadas de seguridad nacionales o internacionales, que desean ser aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña, con el objetivo de ayudar a la flota de buques con registro mercante panameño, grupos económicos, propietarios o armadores, que ya tengan un servicio brindado por estas compañías y que el caso revista de interés para la Marina Mercante Nacional.

Que en virtud de lo antes mencionado y tomando en consideración el alto grado de responsabilidad que conlleva el servicio brindado por estas compañías, esta Dirección General de Marina Mercante, considera oportuno que,

RESUELVE:

PRIMERO: EVALUAR nuevas solicitudes en casos especiales de compañías nacionales o internacionales, privadas de seguridad que desean ser aprobadas por la Autoridad Marítima

ad

RESOLUCIÓN No. 106-74-DGMM
Página No. 3

Panamá, 09 de mayo de 2013.

de Panamá para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, y logren acreditar que estas compañías ya tengan un servicio brindado a grupos económicos, propietarios, armadores u operadores de buques pertenecientes a la flota del registro mercante panameño y que el caso revista de interés para la Marina Mercante Nacional.

Luego de verificado la documentación presentada, esta Dirección General basado en las recomendaciones del Comité de Evaluación Técnica de esta Dirección, determinara si es conveniente otorgar una nueva autorización.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados.

TERCERO: INFORMAR que esta Resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

CUARTO: Se deja sin efecto la Resolución No. 106-93-DGMM de 26 de septiembre de 2012.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Resolución 1814 (2008) de la ONU de 15 de mayo de 2008.
 Circular MSC.1/Circ.1405/Rev.1 de 16 de septiembre de 2011.
 Circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1 de 16 de septiembre de 2011.
 Resolución 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

ACJL/CRP



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
 de foja 1 a foja 3
 Panamá, 14 de mayo de 2013.

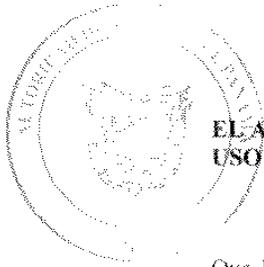
 Director General de
 Marina Mercante



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

RESOLUCION No. 052 /2013
De 17 de abril de 2013

15/05/13
FECHA



EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 625022, Documento 1385355, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es **MICHELLE JACQUELINE PIAD H.**, a través de la Licenciada Estelabel Joana Vieira Piad, ha solicitado inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 6 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **Hotel**, denominado **Best Western Plus Cosmopolitan Hotel**, ubicado en la Calle Gaspar O. Hernández, adyacente a la Urbanización El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **NUEVE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (9,000.000.00)**.

Que según consta en los memorándums No. 119-1-RN-241-13 de 9 de abril de 2013 y 119-1-RN-228-13 de 8 de abril de 2013 (Informe de Inspección Técnica), 119-1- RN-165-13 de 8 de marzo de 2013 (Informe Evaluación Turística) y 119-1-RN-156-13 de 4 de marzo de 2013 (Evaluación Financiera) todos emitidos por la Dirección de Inversiones Turísticas; se indica que la empresa ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 luego de realizar la evaluación técnica, económica y turística del proyecto de Hospedaje Público Turístico denominado **Best Western Plus Cosmopolitan Hotel**, se pudo determinar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que a foja 49 del expediente consta certificado de Registro Público, donde se evidencia la existencia de la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**, y a foja 48 la propiedad de la Finca No.25133, inscrita al Tomo 617, Folio 64, actualizada con Código de Ubicación 8700 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, donde se construirá el proyecto de hospedaje público turístico. Se acredita copia autenticada de la Resolución IA- 115-2011, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto, correspondiente al proyecto **Best Western Plus Cosmopolitan Hotel**, promovido por la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y fundamentado en lo dispuesto en la Ley No. 80 de noviembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 625022, Documento 1385355, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es Estelabel Joana Vieira Piad, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, para la



MMD-HOTEL, S.A.
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel denominado **Best Western Plus Cosmopolitan Hotel**, ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, Calle Gaspar O. Hernández, adyacente a la Urbanización El Cangrejo, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **NUEVE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (9,000,000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de cinco (5) años del impuesto de importación que recaiga sobre la introducción de materiales de construcción, y diez (10) años, para enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.

El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

2. Exoneración total, por el término de cinco (5) años, del impuesto de importación y del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios, de vehículos automotores de fábrica para el transporte de pasajeros con una capacidad mínima de quince pasajeros, los cuales deben dedicarse exclusivamente para el transporte de clientes del establecimiento de alojamiento público a los aeropuertos o puertos marítimos. Se podrán exonerar vehículos automotores para el transporte de pasajeros con una capacidad inferior a la señalada anteriormente, siempre que sean equipados para brindar servicio a personas con discapacidad y sean utilizados por el establecimiento turístico exclusivamente para atender a ese segmento del turismo.
3. Exoneración del impuesto de inmuebles sobre terrenos y mejoras, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de operación de los establecimientos, según certificación expedida por la Autoridad de Turismo de Panamá. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles donde opere el establecimiento de alojamiento público y sus actividades complementarias, siempre que sean utilizados integra y exclusivamente en las actividades turísticas previamente inscritas. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá segregar el área que ocupa el establecimiento turístico con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal. **La Finca que puede ser objeto de este incentivo es: la Finca No. No.25133, inscrita al Tomo 617, Folio 64, actualizada con Código de Ubicación 8700, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.**
4. Exención del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, derivados de la operación inicial destinada a inversiones en establecimientos de alojamiento público. En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los



Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, se limitará al porcentaje de las inversiones que sean destinadas de manera exclusiva al turismo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B./90,000.00)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos de la Ley No. 80 de 2012.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 y que sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduana, Dirección General de Ingresos y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SALOMÓN SHAMAH Z.
Administrador General

SSZ/ssq@motta

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la Resolución
que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

El Notificado
*Se notifica mediante copia
de 21 de abril de 2013
firmada Estelibel Joanna Viera*
3


Autoridad de Turismo de Panamá
9/5/2013
FECHA

FE DE ERRATA

CONSEJO NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 21 DE 12 DE MARZO DE 2013 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27285 DE 13 DE MAYO DE 2013

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 21 DE 12 DE MARZO DE 2013, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 27285 DE 13 DE MAYO DE 2013, LA MISMA SE PUBLICA ÍNTEGRAMENTE CON SU CORRESPONDIENTE ANEXO, VISIBLE EN LA VERSIÓN COMPLETA DE LA GACETA OFICIAL DIGITAL.



República de Panamá

CONSEJO NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

Resolución No.21

Panamá, 12 de marzo de 2013.

“Por la cual se aprueba el documento titulado: Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética y Protección de Infraestructuras Críticas.”

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), incluyéndose como parte del nivel directivo de su estructura, al Consejo Nacional para la Innovación Gubernamental, en adelante el Consejo;

Que entre las funciones del Consejo está aprobar las políticas y planes nacionales de desarrollo de tecnología e innovación;

Que debido a la rápida evolución de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) se ha incrementado la velocidad, capacidad, agilidad, eficiencia y utilidad de las redes y sistemas actuales en todos los ámbitos del País. Estas tecnologías están cambiando el modo en el que los panameños interactúan entre sí y con el entorno;

Que esta continua y acelerada evolución hace también que puedan realizarse de forma más sencilla ataques cada vez más sofisticados y numerosos, a los sistemas tecnológicos existentes, dando lugar a un nuevo espacio de actuación delictiva, obligando a los responsables nacionales de la seguridad cibernética a disponer de medios técnicos y humanos adaptados para poder hacer frente a las amenazas y sus posibles impactos;

Que la Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética y Protección de Infraestructuras Críticas ha sido consensuada con diversos sectores públicos y privados, lo que ha resultado en un documento que será de fortalecimiento para todas las instituciones del País;

Que esta Estrategia Nacional contempla el desarrollo de acciones orientadas a mejorar la Seguridad Cibernética Nacional y hace especial énfasis en la protección de aquellas infraestructuras que son vitales para el bienestar de la población, los servicios básicos, el buen funcionamiento del gobierno y las organizaciones privadas, el bienestar económico y la calidad de vida de las personas;

Que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental ha presentado al Consejo Nacional para la Innovación Gubernamental esta Propuesta denominada Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética para la protección de infraestructuras críticas;

Que en virtud de lo antes expuesto, el Consejo,

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Olga Maribel Cortez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Pág. 2
CNIG
RESOLUCION No. 21
12 DE MARZO DE 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el documento titulado: "Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética y Protección de Infraestructuras Críticas", el cual se incluye como Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009. Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
DELEGADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

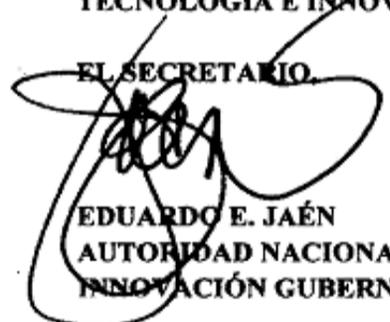
LOS MIEMBROS,


SYGRID BARRAGÁN GUARDIA
DELEGADA POR EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

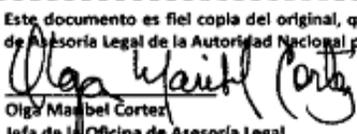

OMAR CASTILLO
DELEGADO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


CLARA E. DÍAZ
**DESIGNADA PARA LA REPRESENTACION DEL SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

EL SECRETARIO.


EDUARDO E. JAÉN
**AUTORIDAD NACIONAL PARA LA
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Olga Mariabel Cortez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética y Protección de Infraestructuras Críticas

INTRODUCCIÓN

El ciberespacio, que comprende las redes y sistemas de información públicos y privados, son sin duda alguna elementos claves para la prosperidad del País, la fortaleza de nuestra economía e instituciones y el bienestar de los ciudadanos, además de convertirse cada día en una fuente de nuevas oportunidades de innovación y mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Estas infraestructuras soportan el funcionamiento de actividades cotidianas de los ciudadanos, la gestión de las empresas y cada vez más de los servicios públicos. Debido a esta presencia en todos los ámbitos del País y su carácter crítico, se hace necesaria su protección, así como su capacidad de resistencia y funcionamiento ante eventos adversos (resiliencia).

Para la protección de estas infraestructuras físicas y virtuales, que forman el ciberespacio, el Estado Panameño ha desarrollado **una Estrategia Nacional de Seguridad cibernética, con el objetivo de:**

“aunar los esfuerzos de sus ciudadanos, empresas e instituciones públicas para redundar en un incremento de la seguridad cibernética que permita el uso confiable de las tecnologías de la información en todos los ámbitos nacionales, todo esto salvaguardando los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y un entorno económico y regulatorio favorable al crecimiento y desarrollo de las empresas y permitiendo el buen funcionamiento del Estado.”

Para lograr estos objetivos hay que desarrollar acciones que permitan minimizar los factores que hacen vulnerables los sistemas o más aún, que facilitan que las amenazas cibernéticas se materialicen. Estos factores pueden concentrarse en 4 ejes: cultural, legal, tecnológico y organizativo, cada uno de estos factores requiere acciones específicas y la participación de todos los ámbitos del Estado.

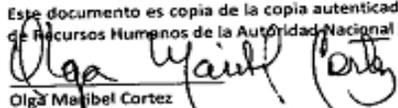
Panamá es un nodo importante de comunicaciones y logística a nivel regional y mundial, por lo que garantizar la seguridad en este ámbito es de especial importancia para nuestro país, esto incluye la protección de los sistemas y redes informáticos (seguridad cibernética), lo que hace necesario impulsar la sensibilización de las personas y la formación sobre los riesgos, reforzando las políticas específicas y los procedimientos de seguridad cibernética en los sistemas de información y comunicaciones de ciudadanos, empresas e instituciones, y fortaleciendo el tejido empresarial local especializado en seguridad cibernética.

Esta estrategia además, complementa y fortalece otras iniciativas en desarrollo por parte del Estado como son los proyectos de Internet para Todos, la nube de servicios gubernamentales, la infraestructura de Certificación y Firma Electrónica y el proyecto Panamá sin Papel. También se han tomado como referencia los trabajos desarrollados por CAPATEC para el desarrollo de una Estrategia TIC Nacional, que busca fortalecer el tejido empresarial en el sector.

LOS RIESGOS ACTUALES DEL CIBERESPACIO

La rápida evolución de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) ha incrementado la velocidad, capacidad, agilidad, eficiencia y utilidad de las redes y sistemas actuales en todos los ámbitos

Este documento es copia de la copia autenticada, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Olga Marijbel Cortez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



del País. Estas tecnologías están cambiando el modo en el que los panameños interactúan entre sí y con el entorno.

Esta continua y acelerada evolución hace también que puedan realizarse de forma más sencilla ataques cada vez más sofisticados y numerosos, dando lugar a un nuevo espacio de actuación delictiva, obligando a los responsables nacionales de la seguridad cibernética a disponer de medios técnicos y humanos adaptados para poder hacer frente a las amenazas y sus posibles impactos.

Los diferentes riesgos que afronta Panamá en el uso de las TICs se pueden clasificar de acuerdo a su origen y a los objetivos a quienes puede dirigirse, en particular son relevantes los siguientes:

Origen	OBJETIVOS		
	Estado	Sector Privado	Ciudadanos
Ataques patrocinados por Estados	Espionaje, ataques contra infraestructuras críticas, APT (Advanced Persistent Threats)	Espionaje, ataques contra infraestructuras críticas, APT	
Ataques patrocinados por Sector Privado	Espionaje	Espionaje	
Terroristas, extremismo político e ideológico	Ataques contra las redes y sistemas, ataques contra servicios de Internet, infección con malware, ataques contra redes, sistemas o servicios de terceros	Ataques contra las redes y sistemas, ataques contra servicios de Internet, infección con malware, ataques contra redes, sistemas o servicio de terceros	
"Hacktivistas"	Robo y publicación de información clasificada o sensible, ataque contra las redes y sistemas, ataques contra servicios de Internet, infección con malware, ataques contra redes, sistemas o servicio de terceros	Robo y publicación de información clasificada o sensible, ataque contra las redes y sistemas, ataques contra servicios de Internet, infección con malware, ataques contra redes, sistemas o servicio de terceros	Robo y publicación de datos personales
Crimen Organizado	Espionaje	Robo de identidad digital y fraude	Robo de identidad digital y fraude
Ataques de perfil bajo	Ataques contra las redes y sistemas, ataques contra servicios de Internet, infección con malware, ataques contra redes, sistemas o servicio de terceros	Ataques contra las redes y sistemas, ataques contra servicios de Internet, infección con malware, ataques contra redes, sistemas o servicio de terceros	
Ataques de personal con accesos privilegiados (Insiders)	Espionaje, ataques contra infraestructuras críticas, ataques contra las redes y sistemas, ataques contra servicios de Internet, infección con malware, ataques contra redes, sistemas o servicio de terceros, robo y publicación de información sensible y clasificada, infección con malware, APT	Espionaje, ataques contra infraestructuras críticas, ataques contra las redes y sistemas, ataques contra servicios de Internet, infección con malware, ataques contra redes, sistemas o servicio de terceros, robo y publicación de información sensible y clasificada, APT	

Este documento es copia de la copia autenticada, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

[Signature]
Olga Maribel Cortez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Panamá no es ajena a estos riesgos, es por ello que el Estado, de forma decidida, y en conjunto con la sociedad civil y el sector privado ha venido desarrollando acciones para proteger los intereses nacionales ante estas nuevas amenazas. Estos proyectos toman ahora una nueva importancia al confluir en una Estrategia Nacional que articule las políticas públicas e integre las actuaciones de todos los sectores para incrementar la Seguridad Cibernética Nacional.

SEGURIDAD CIBERNETICA Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS

Esta Estrategia Nacional contempla el desarrollo de acciones orientadas a mejorar la Seguridad Cibernética Nacional y hace especial énfasis en la protección de aquellas infraestructuras que son vitales para el bienestar de la población, los servicios básicos, el buen funcionamiento del gobierno y las organizaciones privadas, el bienestar económico y la calidad de vida de las personas.

Todas estas infraestructuras están ampliamente soportadas en las TIC y tienen un componente marcado, cada vez mayor, de exposición a los riesgos y amenazas del ciberespacio. Además, estas infraestructuras son ampliamente interdependientes, lo que hace extremadamente importante el adoptar una estrategia unificada de protección, que vaya más allá del impacto individual de un incidente de seguridad cibernética en un operador o una infraestructura particular, sino que valore el impacto según los intereses nacionales y cómo puedan verse afectados de forma global.

¿POR QUÉ UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA PARA PANAMÁ?

La estrategia nacional de Seguridad Cibernética es un instrumento que refleja un acuerdo de Estado y sirve como guía para la ejecución de políticas públicas en Seguridad Cibernética y Protección de Infraestructuras Críticas, y refleja el compromiso máximo del Estado Panameño para la protección de su ciberespacio y la colaboración con otras instituciones nacionales y regionales para alcanzar este mismo fin a nivel mundial.

Esta Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética compromete acciones del Estado Panameño identificando los riesgos y amenazas, responsables y políticas públicas necesarias.

Los ámbitos de actuación de las políticas públicas van dirigidas a fomentar:

- La protección de los derechos fundamentales de las personas y la lucha contra el uso de las TIC para fines delictivos o terroristas
- La protección de los menores en la red
- El combate a todo tipo de discriminación racial, por credo u orientación sexual.
- la resistencia de las infraestructuras críticas ante incidentes o ataques;
- la integración del Gobierno con la Sociedad Civil y la corresponsabilidad;
- la educación y concienciación de las personas y organizaciones;
- el incremento de la colaboración nacional e internacional.
- El desarrollo de prácticas aceptables para el sector de las TICs
- Desarrollo de campañas de sensibilización y buenas prácticas de prevención.
- Promoción de una cultura de ciberseguridad

Este documento es copia de la copia autenticada, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Olga Maribel Cortez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

ELEMENTOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA

Visión

Panamá confiable en el ciberespacio, una labor de todos

Premisas

- Participación amplia de toda la sociedad y corresponsabilidad en el desarrollo de la estrategia y las acciones que derivan de ella.
- Garantizar la libertad y protección de la privacidad de las personas en el ciberespacio.
- Protección de los menores en el ciberespacio.
- Favorecer el desarrollo y crecimiento empresarial en el país y la adopción de la TIC por parte de las empresas en un entorno confiable.
- Establecer mecanismo de colaboración público-privada para el desarrollo de las acciones.
- Incorporar a organismos internacionales relevantes para el asesoramiento en el desarrollo.

Pilares

- Proteger la privacidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ciberespacio
- Prevenir y detener las conductas delictivas en el ciberespacio o el uso de éste para cualquier tipo de delitos o actos ilícitos.
- Fortalecer la seguridad cibernética de las infraestructuras críticas nacionales.
- Fomentar el desarrollo de un tejido empresarial nacional fuerte en seguridad cibernética, como referencia para la región.
- Desarrollar una cultura de seguridad cibernética a través de la formación, innovación y la adopción de estándares.
- Mejorar la seguridad cibernética y capacidad de respuesta ante incidentes de los organismos públicos.

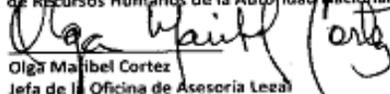
DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS

Los ciudadanos panameños seguros en el ciberespacio: Privacidad y Confianza en el uso de las TIC.

Los derechos fundamentales de las personas y en especial el derecho a la intimidad y privacidad son la prioridad máxima para el Estado. La adopción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y su uso en la vida cotidiana para la relación entre personas y con las empresas a través de transacciones de comercio electrónico y los servicios de gobierno electrónico apalancarán la inclusión y la igualdad de oportunidades, sólo si se construyen en un marco de confianza y seguridad para los ciudadanos.

Uno de los principales elementos a tener en cuenta es la protección de la información sensible de las personas, entre ellas sus datos personales, los cuales pueden utilizarse de forma inadecuada para

Este documento es copia de la copia autenticada, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Olga Maribel Cortez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

discriminar personas, además, las características propias de estas BBDD de información de personas, hacen posible que su utilización, transmisión, copia, reproducción y procesamiento sea realizado de forma muy rápida y sencilla, requiriendo que el Estado asuma medidas para prevenir usos que puedan atender contra la intimidad y privacidad de los ciudadanos.

Actualmente existen diferentes regulaciones e iniciativas para la protección de datos personales en diferentes ámbitos como el entorno bancario y los servicios públicos, sin embargo, dado el compromiso que en el Estado Panameño se le ha dado a este tema, es necesario reforzar y unificar estas acciones para lograr como objetivo que Panamá cuente con un marco regulatorio e institucionalidad con capacidades operativas de vanguardia que garanticen la intimidad y privacidad de las personas en el Ciberespacio y la protección de los derechos fundamentales.

Con especial interés se desarrollarán acciones específicas para la protección de los menores contra amenazas o usos indebidos de las TIC que puedan ponerlos en riesgo.

Lucha contra el Delito Cibernético y el uso delictivo de las TIC

La rápida evolución de los delitos cibernéticos requiere una lucha eficaz con el fin de mantener la confianza en el uso de las TIC. Para lograr esto, todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la cadena delictiva incluyendo la Policía, el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal y otros servicios de investigación, y el Poder Judicial, que se encargan de la lucha contra la delincuencia cibernética, se están reforzando para lograr incorporar un número mayor de especialistas.

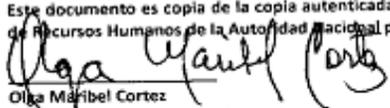
El objetivo es reforzar a los organismos participantes en la cadena judicial, con un marco regulatorio actualizado y unas capacidades operativas que incrementen la voluntad de denunciar un delito de alta tecnología y aumenten la posibilidad de alcanzar a los responsables y que sean tratados con mayor severidad.

La cooperación internacional también permite abordar mejor el problema transfronterizo de los delitos cibernéticos, en este ámbito se intensificarán las acciones de colaboración con otros Estados y se impulsará la adopción de normativa internacional en la materia, como es la Convención de Delito Cibernético del Consejo de Europa.

Dentro de las acciones identificadas, hay que destacar la necesidad constante de dos elementos clave:

- La continua actualización tecnológica de los elementos de captura, preservación, manipulación y análisis de evidencia digital, para mantenerse al día de los últimos avances tecnológicos y contar con la capacidad de responder a las nuevas modalidades delictivas. En este ámbito se reforzarán las capacidades actuales del IMEL.
- La formación de todos los actores del proceso en estas nuevas tecnologías y modalidades delictivas, sus formas procesales y características que permitan que tanto la Policía y sus órganos auxiliares, el Ministerio Público y el Poder Judicial (Jueces, Secretarios, Magistrados, etc) cuenten con los conocimientos necesarios y con mecanismos de actualización.

Este documento es copia de la copia autenticada, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Olga Maribel Cortez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Continuidad operativa de las infraestructuras críticas

Las Infraestructuras Críticas Panameñas requieren, debido a su situación geopolítica, una protección integral. Las repercusiones de un posible incidente sobre muchas de ellas podrían afectar el intercambio económico y bienestar tanto de Panamá como de Latinoamérica y el Caribe. Aquí, destaca de forma especial el Canal de Panamá, como eje de intercambio comercial, así como todas las instalaciones de logística que alimente estas transacciones.

El modelo que ha seguido en la administración del Canal de Panamá, debe extenderse ahora a todo el entramado de infraestructuras críticas nacionales que prestan servicios en el país, en especial los sectores que representan un elemento importante de la economía panameña y los servicios a los ciudadanos.

Para lograr la protección de estas infraestructuras críticas se requiere una estrecha colaboración entre el gobierno y el sector privado para identificar las vías más efectivas de alcanzar las cotas de protección necesarias sin impactando mínimamente las operaciones.

El primer paso para desarrollar este ámbito es la revisión del estado actual de protección de las infraestructuras críticas y el desarrollo de unas buenas prácticas nacionales con requisitos mínimos de protección, aquí una vez más, la vasta experiencia del Canal de Panamá en la materia será una de las principales fuentes a consultar.

También deberán incorporarse dentro de los planes de protección integrales, la realización de ejercicios y simulacros de emergencias para validar los planes de protección y asegurar que los canales de comunicación, la activación de emergencias y las propias medidas de contingencias funcionan apropiadamente.

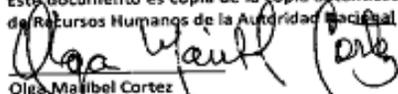
Desarrollo empresarial en Seguridad Cibernética

Panamá no puede abordar la seguridad cibernética como un elemento más de la seguridad nacional sin contar con un tejido empresarial fuerte y con capacidades locales para abordar los grandes proyectos de protección nacional e incorporar soluciones innovadoras, adaptadas tanto a la idiosincrasia de las organizaciones Panameñas, como a la dimensión país.

Es por esto que el Estado asume una decidida apuesta por la innovación en seguridad cibernética y articulará acciones para alinear las capacidades de las empresas nacionales con las prioridades del Estado en seguridad cibernética.

De igual manera, se propiciará la participación de las empresas nacionales en la definición y desarrollo de las acciones derivadas de esta Estrategia Nacional, fomentando la creación de asociaciones o clúster de Empresas que permitan abordar los grandes proyectos.

Para apoyar el desarrollo de conocimiento local, el Estado apoyará soluciones tecnológicas basadas en estándares abiertos que permitan la apropiación tecnológica y el desarrollo e innovación local, también se fomentará el desarrollo colaborativo de proyectos.

Este documento es copia de la copia autenticada, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

 Olga Mariabel Cortez
 Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Desarrollo de una cultura de seguridad cibernética

Uno de los elementos más importantes a abordar para el fortalecimiento de la Seguridad Cibernética en el País es el desarrollo de una cultura de seguridad cibernética, esto se logra a través de la incorporación progresiva de elementos, conductas y acciones en las personas que permitan evaluar correctamente los riesgos a los que se enfrentan en el uso de los sistemas y las redes de información y tomar decisiones acertadas en pro de su seguridad y la de su entorno.

Este proceso de desarrollo de una cultura de seguridad cibernética requiere desarrollar labores de difusión, sensibilización y formación tanto a los ciudadanos como las organizaciones, este cambio cultural debe originarse desde las bases, por eso uno de los pilares más importantes es la incorporación de estos conceptos en los primeros niveles educativos, que es donde los menores de edad son más vulnerables y actualmente se encuentra expuestos continuamente a numerosos riesgos.

La adopción de esta cultura de seguridad cibernética debe también reflejarse a través de la oferta de educación formal en el área, donde tanto carreras o programas educativos relacionados, como la formación en sistemas, la carrera judicial o derecho, deben siempre incluir aspectos de seguridad cibernética, lo es también necesario para el buen desenvolvimiento de los profesionales en general. Adicionalmente se debe incrementar la oferta de educación formal y programas especializados en seguridad cibernética, incluyendo certificaciones profesionales, estándares y buenas prácticas internacionales y asociaciones civiles y profesionales relacionadas con la seguridad.

Para articular estos cambios, el Estado a través de los organismos de Educación, Desarrollo Humano y Profesional, desarrollará actuaciones con las instituciones educativas, medios de comunicación y otras organizaciones civiles para incluir contenidos formativos en seguridad cibernética en todos los niveles.

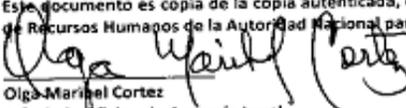
Continuidad operativa de las redes y sistemas de información gubernamentales

El Gobierno Panameño también ha desarrollado y sigue desarrollando programas para mejorar su eficiencia, agilizar los trámites a los ciudadanos y ofrecer, a través de medios electrónicos más transparencia en su gestión. Dentro de los grandes proyectos nacionales de desarrollo del Gobierno Electrónico destacan la Nube Computacional Gubernamental, la Red Nacional Multiservicios, la Red Nacional de Internet, Panamá sin Papel, y el proyecto de Firma Electrónica Nacional, entre otros.

Todos estos proyectos de adopción de las TIC por parte del Estado, requieren un componente importante de Seguridad Cibernética para asegurar que la incorporación de estas tecnologías no suponga un incremento en los riesgos de los organismos públicos ni atente contra la información de los ciudadanos y organizaciones que estos manejan.

Para garantizar que se están incorporando las medidas mínimas de seguridad cibernética el Estado fomentará el desarrollo de tres programas:

- Esquema de clasificación de la información de los organismos públicos, en función de la criticidad de la misma y el posible impacto que podría tener su destrucción, difusión, robo o revelación no autorizada.
- Adopción de estándares mínimos con controles de seguridad requeridos de acuerdo al nivel de la información gestionada, donde además se proporcionarán soluciones técnicas tipo.

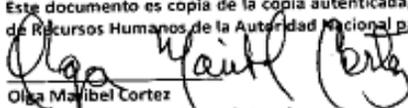
Este documento es copia de la copia autenticada, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

 Olga Mariela Cortez
 Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



- Incremento de las capacidades de respuesta ante eventos e incidentes de seguridad

Dentro de estas labores el trabajo desarrollado actualmente por la Autoridad de Innovación Gubernamental y específicamente el CSIRT-Panamá es un punto de partida para el desarrollo del Esquema Nacional de Seguridad Cibernética, que contenga las medidas de protección específicas y criterios de clasificación de la información. Igualmente, para el incremento de las capacidades en respuesta ante incidentes, es necesario extender sus capacidades de coordinación y fomentar el desarrollo de equipos locales de respuesta ante incidentes en los organismos del Estado, siempre bajo la coordinación y tutela del CSIRT Panamá.

Este documento es copia de la copia autenticada, que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Olga Maribel Cortez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal